

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00030-00
ACCIONANTE:	VENTANAR S.A.S
ACCIONADO:	DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
ACCIÓN	TUTELA

La sociedad **VENTANAR S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 890.207.543-7, actuando a través de apoderada, interpuso acción de tutela contra **la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, por la falta de respuesta a las solicitudes presentadas el 10 de agosto, radicado No. 05EE202074110000025743, 20 de noviembre de 2020, 1º de junio radicado No. 05EE2020741100000018714, 2 de julio de 2020, y 6 de marzo de 2020, radicado No. 11EE2020741100000008406.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Ventanar S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 890.207.543-7, contra el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico a la Directora de la Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo **Diana Esperanza Diaz Barragán**, o quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en sus archivos, relacionada con las solicitudes presentadas el 10 de agosto de 2020, radicado No. 05EE202074110000025743, 20 de noviembre de 2020, 1º de junio radicado No. 05EE2020741100000018714, 2 de julio de 2020, y 6 de marzo de 2020, radicado No. 11EE2020741100000008406, y remita las contestaciones dadas a las mismas y constancia de las respectivas notificaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NS

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **July Carolina Zárate Gordillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.662 y T.P. No. 179.702 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido¹.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

C.E.S.P

¹ Archivo de la demanda de tutela, folios 20 a 23.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00032-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO ABRIL MUÑOZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Rigoberto Abril Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.935.123 actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad, radicado No. 2020-711-1873852-2 de 01 de diciembre de 2020.

En consecuencia por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Rigoberto Abril Muñoz**, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Ramón Alberto Rodríguez Andrade en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Enrique Ardila Franco como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el

NS

110013341045202100032-00

RIGOBERTO ABRIL MUÑOZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

accionante el 1 de diciembre de 2020 bajo el No. 2020-711-1873852-2, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

J.P.C.L